INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente para fijar fecha para realizar la inspección judicial. Sírvase Proveer.*

Guadalajara de Buga (V), 27 de enero de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 051
Primera Instancia
Proceso: Declarativo de Pertenencia -Reconvención-
Demandante: Bernardo Mejía Tascón
Demandados: Jesús Eduardo Mejía Tascón y Otros
Demandante: Jesús Eduardo Mejía Tascón
Demandados: Bernardo Mejía Tascón y Otros
Radicación Nro. 76111310300320190000100

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022)

La Secretaría del Juzgado ha pasado el presente asunto para resolver sobre su continuación, encontrándose efectivamente que en la instancia se hayan notificadas todas las partes, así mismo el curador Ad-litem de los emplazados.

Observado el legal trabamiento de la Litis sin hallar inconsistencias procesales que puedan generar nulidades o fallo inhibitorio, quedando por tanto surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso –Ley 1564 de julio 12 de 2012.

Conforme lo anterior, el Despacho para la continuación del presente trámite dentro del proceso declarativo de pertenencia <reconvención>, fijará fecha y hora para realizar acto de diligencia de inspección judicial conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, advirtiendo a las partes y su(s) apoderado(s) que de conformidad con el inciso 2° del numeral 11

ibídem, deben citar a los testigos cuya declaración haya sido solicitada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de dicha citación.

Por lo que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales;

RESUELVE:

1°. FIJAR la hora de las diez de la mañana (10 a.m.) del día viernes veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 ibídem, al bien objeto del líbelo de la demanda consistente en un predio rural denominado FINCA LA INES, inmueble ubicado en la Vereda La Florida cabecera Municipal de El Calima Darién (Valle del Cauca), casa de habitación y lote de terreno con un área aproximada de 108 Hectáreas, alinderado así: ORIENTE: Con El Río Calima; SUR: Con predio de los herederos de José Miguel Henao, Predio de Juan Molano y Predio de Julio Hernández; OCCIDENTE: Con predio de los herederos de Pedro Blandón y Predio de Vicente Mosquera; NORTE: Predio de Moisés Grijalba. Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-18372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Guadalajara de Buga, Valle, con el fin de hacer las constataciones allí solicitadas y todo lo demás que pueda interesar al proceso, advertir que, de considerarse necesario, se ordenará que se levanten planos, calcos, reproducciones o cualquier otra medida que se considere útil para el esclarecimiento de los hechos designándose para tal efecto un auxiliar de la justicia a costa de los interesados. La diligencia iniciará en el lugar de su práctica, por lo tanto, se previene a la parte interesada disponer lo necesario antes de la hora de inicio para el traslado del Despacho hasta dicho lugar.

2º. PREVENGASE A las partes demandantes y a sus respectivos apoderados, al igual que al curador ad-litem, para que asistan a la diligencia, advirtiéndoles de conformidad con el inciso 2° del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., el deber de citar a los testigos cuya declaración haya sido solicitada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de

citación, a través del Email del Despacho: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co , o por la línea de WhatsApp 3054191075.

3º. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, si el Juzgado lo considera pertinente y si le fuere posible, adelantará en este acto, además de la inspección judicial, las declaraciones previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

4°. TÉNGASE por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 28 de enero de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gn

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5d47a923502959eb45d57269630abc7ba8c506f9ce0cbc3297faad20ee3166**
Documento generado en 27/01/2022 10:51:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica